



BASES ADMINISTRATIVAS¹

PRIMER LLAMADO A CONCURSOS

2012

PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y OTROS INTERESADOS

LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Febrero 2012

¹ Las Bases de este Concurso se encuentran disponibles en el sitio www.conaf.cl y en www.concursolbn.conaf.cl

BASES ADMINISTRATIVAS

PRIMER LLAMADO 2012

CONCURSOS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y OTROS INTERESADOS

1. FACULTAD LEGAL

La Corporación Nacional Forestal, en adelante "CONAF" o "la Corporación", llama a los presentes concursos, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, publicada en el Diario Oficial el 30 de julio de 2008, en adelante la "Ley", el Reglamento General de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 93, de 26 de noviembre de 2008, , el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo aprobado por Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 y modificado por Decreto Supremo N° 11, de 18 de agosto de 2011, el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, aprobado por Decreto Supremo N° 82, de 20 de julio de 2010, todos del Ministerio de Agricultura y la Resolución Exenta N° 30, de 19 de Enero de 2012, del Ministerio de Agricultura que aprobó los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo de la Ley N° 20.283.

Las presentes Bases Administrativas regulan el proceso establecido para la recepción y revisión de antecedentes de los proyectos presentados al concurso de pequeño(a) propietario(a) forestal y al concurso correspondiente a los(as) otro(a)s Interesados(as), la admisión de los mismos, su selección y adjudicación. Asimismo, establecen los requisitos legales y administrativos que deben cumplir los(as) interesados(as), y los proyectos presentados.

2. OBJETIVO DE LOS CONCURSOS

Estos concursos tienen como finalidad contribuir a solventar el costo de las actividades señaladas en cada uno de los literales establecidos en el artículo 22 de la Ley, comprendidas en los proyectos de planes de manejo que hayan sido seleccionados, de conformidad a los procedimientos determinados en el citado cuerpo legal, en sus Reglamentos, en las presentes Bases Administrativas y Técnicas y la Resolución Exenta N° 30, de 19 de Enero de 2012, del Ministerio de Agricultura que aprobó los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo de la Ley, la cual constituye en Anexo N° 1 de las presentes Bases, formando parte integrante de las mismas.

3. CARÁCTER DE LOS CONCURSOS

Estos concursos son de carácter nacional. Por ende, todos los proyectos ingresados en las distintas oficinas que se indican en estas bases, son evaluados simultáneamente y el orden de prelación de los proyectos, para cada concurso, es a nivel nacional.

El tipo de participante y los requisitos que deben cumplir para postular, se definen en el punto 6 de las presentes Bases Administrativas.

4. MONTO MÁXIMO DE BONIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La bonificación por hectárea no podrá exceder de los montos señalados en el Decreto Supremo N° 41 del Ministerio de Agricultura, de fecha 31 de agosto de 2011, que fija la Tabla de Valores para el año 2012, que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283, que se entiende forma parte integrante de las presentes Bases y que se encuentra disponible en la página web de CONAF www.conaf.cl y en www.concursosolbn.conaf.cl, todo lo cual se especifica en las denominadas Bases Técnicas para los concursos de pequeños propietarios forestales y otros interesados correspondiente a la Ley.

5. FONDO DISPONIBLE

El monto asignado para los concursos asciende a \$ 3.967.400.000 (tres mil novecientos sesenta y siete millones cuatrocientos mil pesos), establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2012, en la Partida del Tesoro Público, Fisco, Subsidios, en el Subtítulo 33, Ítem 01, Asig. 029, Bosque Nativo Ley N° 20.283, de acuerdo al artículo 25, inciso 2° de la Ley 20.283, equivalentes a 101.673,46 UTM². La distribución del fondo se hará en parte iguales para el Concurso de Pequeños Propietarios y el de Otros Interesados, conforme lo dispone el Decreto N° 01, de 07 de enero de 2009, del Ministerio de Agricultura, quedando de la siguiente manera:

Concurso N° 1:

- a. Pequeños propietarios forestales, con un monto total asignado de \$ 1.983.700.000.- (un mil novecientos ochenta y tres millones setecientos mil pesos), equivalente a 50.836,73 UTM y

Concurso N° 2:

- b. Otros interesados señalados en la Ley, con un monto total asignado de \$ 1.983.700.000.- (un mil novecientos ochenta y tres millones setecientos mil pesos), equivalente a 50.836,73 UTM.

6. REQUISITOS PARA LOS(AS) POSTULANTES DE ACUERDO A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS

6.1 Requisitos para ser considerado Pequeño Propietario Forestal:

Corresponde a aquél (lla) que cumpla con las siguientes características:

- a. Poseedor de título de dominio sobre uno o más predios rústicos cuya superficie en conjunto no exceda de 200 hectáreas, o de 500 hectáreas cuando éstos se ubiquen entre las regiones I y IV, incluida la XV; o de 800 hectáreas para predios ubicados en la comuna de Lonquimay, en la IX Región; en la provincia de Palena, en la X Región; o en la XI y XII Región;
- b. Que sus activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento;
- c. Que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola o forestal, y
- d. Que trabaje directamente la tierra, en su predio o en otra propiedad de terceros.

Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales:

- a. Las comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968;
- b. Las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253;
- c. Las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de Reforma Agraria;

² UTM = \$ 39.021, correspondiente al valor del mes de diciembre de 2012 mes publicación de la ley N° 20.557 que aprueba el presupuesto 2012

- d. Las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Ley N° 2.247, de 1978, y
- e. Las sociedades a las que se refiere el artículo 6º de la Ley N° 19.118, siempre que, a lo menos el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de las personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Asimismo, sólo para efecto de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 y en el inciso primero del artículo 25 de la Ley, se entenderá como pequeño propietario forestal a aquel poseedor, que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso primero, y que haya adquirido la calidad de poseedor regular de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979.

6.2 Postulación Colectiva

Sólo podrán postular en forma colectiva, quienes reúnan los requisitos para ser considerados pequeños propietarios forestales.

Se entenderá como una postulación colectiva aquella que comprenda a los menos 2 predios de distintos propietarios.

El número de predios de una postulación colectiva corresponderá al número total de predios que se indican en el proyecto de plan de manejo.

Por si solo no constituirán postulaciones colectivas: las comunidades agrícolas, comunidades indígenas, aquellos propietarios que postulen más de un predio de su propiedad; las sucesiones; ni los predios que son de propiedad de más de un propietario.

6.3 Requisitos para ser considerado Otro(a)s Interesado(a)s:

Aquél(la) postulante que no reúna los requisitos legales para ser considerado(a) pequeño(a) propietario(a) forestal.

6.4 Documentos requeridos por CONAF para la postulación

Quienes postulen a los Concursos, podrán hacerlo mediante medios electrónicos, a través de internet, o en formularios en papel. Quienes opten por la opción de formularios en papel, deberán completar un formulario que consta de: Solicitud de Bonificación, la que contiene una declaración jurada y el respectivo proyecto de plan de manejo forestal, si postula a las bonificaciones de actividades de producción maderera o no maderera, o proyecto de plan de manejo de preservación, si postula a actividades bonificables de bosque nativo de preservación o formaciones xerofíticas de alto valor ecológico. Por otra parte, quienes lo hagan a través de internet, deberá registrarse en el sitio habilitado para estos efectos y complementar las formalidades allí indicadas.

Los formularios en papel, que no se encuentren firmados por el propietario o su representante legal, no serán admitidos a concurso.

7. MODALIDAD DE POSTULACIÓN

7.1 Postulación en internet

Para facilitar el proceso de postulación los(as) interesados(as) podrán por postular sus proyectos a través de la plataforma disponible en internet (www.concursosolbn.conaf.cl), en donde primeramente deberán proceder a registrarse como usuarios, y luego completar, conforme a las indicaciones que allí se entregan, sus proyectos de planes de manejo de preservación, si se postula a las actividades bonificables señaladas en el artículo 2 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo

Sustentable del Bosque Nativo, o un proyecto de plan de manejo forestal, en el caso de las actividades bonificables señaladas en los artículos 3 y 4 de dicho Reglamento.

7.2 Postulación en formularios en papel

Los(as) interesados(as) que opten por postular presentando el formulario en papel, deberán completar la solicitud de bonificación acompañada del proyecto de plan de manejo respectivo. Esto es de preservación, si se postula a las actividades bonificables señaladas en el artículo 2 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo; o bien de manejo forestal, en el caso de las actividades bonificables señaladas en los artículos 3 y 4 de dicho Reglamento. Dichos formularios forman parte integrante de las presentes bases y se encuentran disponibles en las páginas web institucional www.conaf.cl y en www.concursolbn.conaf.cl.

Si el interesado postula en forma individual más de un predio, deberá presentar cada postulación en sobres distintos.

Para ambas modalidades de postulación, sólo se permitirá la postulación a uno de los dos concursos por interesado. Además, para una misma superficie sólo se puede presentar una solicitud de bonificación acompañada de su respectivo proyecto de plan de manejo.

Del mismo modo, no se admitirán a concurso solicitudes de bonificación de actividades comprendidas en distintos literales para la misma superficie o identificadas con el mismo número de rodal.

Tratándose de pequeño(a)s propietario(a)s forestales interesados en postular a los concursos mediante postulaciones colectivas, efectuadas directamente o por sus organizaciones, deberán presentar una solicitud por cada interesado y un solo proyecto de plan de manejo el que incluirá todos los predios y superficies que se postulan a los incentivos que establece la Ley, usando para ello el formulario respectivo.

Los formularios que no se encuentren firmados por el propietario o su representante legal, no serán admitidos a concurso.

8. SISTEMA CONCURSAL

8.1 Presentación de la Solicitud de Bonificación y Proyecto de Plan de Manejo

El (la) postulante, en cualquiera de las modalidades de postulación, en papel o internet, recibirá de la Corporación un comprobante de ingreso de su postulación, el que contendrá el N° identificatorio que se le asignó a su postulación, consignando la fecha y hora de recepción de su postulación. Cuando se trate de postulaciones en papel y en ese mismo acto, la Corporación estampará dicho número en el sobre recepcionado.

El formulario que contiene la solicitud de bonificación y el respectivo proyecto de plan de manejo, cuando se postule en papel, deberán presentarse en un sobre cerrado y rotulado con la identificación del concurso al que postula.

La solicitud y el proyecto, cuando se presente en formularios en papel, deben presentarse sin enmiendas y en sobre cerrado, indicando el Concurso al que postula.

8.1.1 Oficinas habilitadas para la recepción de postulaciones en papel

Las oficinas de CONAF habilitadas como receptoras de proyectos son las que a continuación se indican:

Región	Nombre	Dirección	Ciudad	Teléfono
XV	Arica y Parinacota	Avda. Vicuña Mackenna N° 820	Arica	(58) 201200 (58) 201201
		Teniente del Campo 301	Putre	(58) 585704 (58) 585705
I	Tarapacá	Ramírez N° 1360	Iquique	(57) 421352
		Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, Ruta 5 Norte s/n	Pozo Almonte	(57) 751055
II	Antofagasta	Av. Argentina N° 2510	Antofagasta	(55) 383320 (55) 383332
		Av. Granaderos s/n Edificio Servicios Públicos	Calama	(55) 849749 (55) 849751
III	Atacama	Juan Martínez N° 55	Copiapó	(52) 213404 (52) 237104 (52) 239067
		Merced N° 731	Vallenar	(51) 611555 (51) 349558
IV	Coquimbo	Av. Regimiento Arica N° 901	Coquimbo	(51) 244769 anexo 327
		Vicuña Mackenna N° 310 Of 302	Ovalle	(53) 620058
		Vial Recabarren N° 310	Illapel	(53) 522331
V	Valparaíso	3 Norte N° 541	Viña del Mar	(32) 2320253
		Av. Litoral N° 296	Santo Domingo	(35) 442772
		Uribe N° 026	La Ligua	(33) 712500
		Tocornal N° 048	San Felipe	(34) 505966
VI	Libertador Bernardo O'Higgins	Cuevas N° 480	Rancagua	(72) 204648 (72) 204621
		Campos N° 72 B	Rancagua	(72) 228763
		Valdivia N° 948	San Fernando	(72) 713933 (72) 715433
		Topocalma N° 445	Pichilemu	(72) 842764 (72) 842779
VII	Maule	4 Norte N° 1673	Talca	(71) 209510
		Argomedo N° 380	Curicó	(75) 310231

Región	Nombre	Dirección	Ciudad	Teléfono
		Claudina Urrutia N° 94	Cauquenes	(73) 512294
		Manuel Rodríguez N° 967	Linares	(73) 210109
VIII	Biobío	Barros Arana N° 215, 4° piso	Concepción	(41) 2624051
		Lincoyan N° 471	Concepción	(41) 2621030
		Claudio Arrau N° 738	Chillán	(42) 221446
		José Manso de Velasco N° 275	Los Ángeles	(43) 329778
		Av. Presidente Frei N° 288	Cañete	(41) 2612368
IX	Araucanía	Francisco Bilbao N° 931, 2° piso	Temuco	(45) 298138 (45) 298109
		Manuel Montt N° 1151	Temuco	(45) 298309 (45) 298301
		Prat N° 191, 2° piso	Angol	(45) 711870 (45) 712328 (45) 712191
		Almagro N° 49	Carahue	(45) 651856
		Yungay N° 240	Curacautín	(45) 881184 (45) 882702
		Camilo Henríquez N° 430, 2° piso	Villarrica	(45) 412379 (45) 416707
XIV	Los Ríos	Esmeralda N° 415	La Unión	(64) 221320 (64) 221323
		Arturo Prat N° 997	La Unión	(64) 221332 (64) 221331
		Los Castaños N° 100, Isla Tejas	Valdivia	(63) 245203 (63) 245222
		Carlos Acharan Arce N° 263	Panguipulli	(63) 311025
X	Los Lagos	Ochagavía N° 458	Puerto Montt	(65) 486102 (65) 486126
		Urmeneta N° 977, 5° piso, Edificio Isla del Rey	Puerto Montt	(65) 486400 (65) 486412
		Gamboa N° 424	Castro	(65) 532501 (65) 532503
		Errázuriz 317 (atención lunes, miércoles y viernes solamente)	Ancud	(65) 627520 (65) 627521
		Risopatrón N° 621	Palena	(65) 731662

Región	Nombre	Dirección	Ciudad	Teléfono
		Martínez de Rozas N° 430	Osorno	(64) 221304 (64) 221312
		Libertador Bernardo O'Higgins s/n, Río Negro	Hornopirén	(65) 217267
		Gabriela Mistral s/n	Futaleufú	(65) 731670
XI	Aysén	Ogana N° 1060	Coyhaique	(67) 212109
		Ignacio Serrano N° 409	Coyhaique	(67) 212139
		Teniente Merino N° 520	Puerto Aysén	(67) 332743
		Río Neff N° 417	Cochrane	(67) 522164
		Alberto Blest Gana N° 121	Chile Chico	(67) 411325
		Patricio Lynch s/n	La Junta	(67) 314250
		Dagoberto Godoy s/n	Río Tranquilo	02-2937043
XII	Magallanes y Antártica Chilena	Av. Bulnes N° 0309, 4° piso	Punta Arenas	(61) 238581
		Baquedano N° 847	Puerto Natales	(61) 411438
XIII	Metropolitana	Valenzuela Castillo N° 1868	Santiago	(2) 3280313
		Marchant Pereira N° 983	Santiago	(2) 3280357
		San Agustín N° 155	Melipilla	(2) 8325652

8.2 Período de consultas

Las consultas relativas al proceso de postulación al Concurso deberán ser efectuadas **hasta las 12:00 hr.** del día **martes 22 de mayo de 2012**, en las oficinas de CONAF habilitadas para la recepción de las postulaciones, o bien al correo electrónico fondo.concursoenlinea@conaf.cl

8.3 Plazo de postulación

8.3.1 Postulaciones efectuadas en papel

Cuando la postulación se efectúe en formularios en papel, el plazo máximo para entregar los antecedentes es hasta el **viernes 25 de mayo de 2012, a las 15:00 horas**, en las oficinas de CONAF.

8.3.2 Postulaciones efectuadas por internet

Cuando la postulación se efectúe a través de internet, el plazo máximo para entregar los antecedentes es hasta el **lunes 28 de mayo de 2012, a las 15:00 horas**.

8.4 Apertura de Sobres y Admisibilidad de la Postulación a los Concursos

8.4.1 Postulaciones efectuadas en papel

Para las postulaciones que se efectúen en formularios en papel, la apertura de los sobres de postulación y proceso de admisibilidad, será pública y se realizará el **miércoles 30 de mayo**

2012 a las **10:00** horas, en las Oficinas Provinciales de la Corporación Nacional Forestal, por una comisión designada para tal efecto.

En ese acto, y para cada sobre recepcionado, un integrante de la comisión procederá a estampar en el respectivo formulario que contiene la solicitud de bonificación y el proyecto de plan de manejo, el número identificatorio asociado a cada sobre.

Con la respectiva revisión de los antecedentes que se acompañen en el sobre de postulación, los proyectos serán declarados como "admisible" o "inadmisible", de acuerdo a lo que se expresa a continuación:

8.4.1.1 Proyecto Declarado Admisible

Es aquella postulación en la cual el formulario en papel se encuentra firmado, formulario que consta de la solicitud de bonificación y el respectivo proyecto de plan de manejo.

Adicionalmente, se debe verificar si lo señalado en el sobre, respecto a que concurso se está postulando, está acorde con los documentos contenidos en el. En caso que los datos no coincidan deberá consignarse esto en el acta, no siendo esto una causal de inadmisibilidad, primando lo que se indique en el formulario.

8.4.1.2 Proyecto Declarado Inadmisible

Es aquella postulación en la cual el formulario NO se encuentra firmado.

Concluido este proceso, en cada oficina Provincial se procederá a levantar el Acta de Apertura de Sobres y Admisibilidad de Proyectos, dicha Acta deberá ser suscrita por todos los integrantes de la Comisión de Apertura y Admisibilidad. En el Acta se indicará la cantidad de proyectos presentados y el número de proyectos admitidos en cada uno de los Concursos, señalando las correcciones, si las hubiera, como consecuencia de una errónea clasificación, en el Acta de Cierre, en alguno de los Concursos.

Esta acta que será publicada en la página web institucional www.conaf.cl, en la página del concurso www.concursolbn.conaf.cl y en las oficinas receptoras respectivas. Esta publicación se efectuará el día **lunes 04** de junio de **2012**.

8.4.2 Postulaciones efectuadas en internet

Para las postulaciones que se efectúen por internet, la apertura de las postulaciones, será pública y se realizará el **miércoles 30 de mayo 2012** a las **15:00** horas, en la Oficina Central de la Corporación Nacional Forestal, por una comisión designada para tal efecto.

8.5 **Procesamiento de los Proyectos admitidos**

La Corporación sólo procesará los antecedentes de las postulaciones que reúnan las siguientes características:

- Que se encuentren sin enmiendas, cuando se trate de postulaciones en papel.
- Que contenga toda la información solicitada.
- Que las actividades propuestas correspondan al tipo forestal y/o a las Formaciones Xerofíticas de Alto Valor ecológico que se encuentren incluidas en los sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica.
- Que los datos de caracterización del recurso correspondan a la distribución geográfica.
- Que los datos presentados en el programa de actividades del proyecto de plan de manejo correspondan a los de las bases publicadas.
- Que los valores de bonificación solicitados para cada actividad no excedan los montos máximos contemplados para cada uno de los concursos.
- Que el monto solicitado no exceda lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

- Que la misma superficie no haya sido presentada simultáneamente a los dos Concursos, o bien, más de una vez al mismo concurso.
- Que la numeración de los rodales para un predio sea única.
- Que tratándose de una postulación colectiva, esta contenga, al menos, dos predios de distintos propietarios.

Las postulaciones que no cumplan con los requisitos previamente señalados no serán procesadas y para conocimiento de los postulantes se explicará la(s) causa(s) junto con la publicación preliminar de puntajes de los proyectos admitidos y el motivo por el cual no fue procesado el proyecto.

8.6 Valoración de los Proyectos y Adjudicación de los Concursos correspondientes a Pequeño(a)s Propietario(a)s Forestales y Otro(a)s Interesado(a)s

Los criterios de evaluación, priorización y focalización para la selección de los proyectos postulados se encuentran definidos en la Resolución Exenta N° 30, de 19 de Enero de 2012, del Ministerio de Agricultura, que conforma el Anexo N° 1 de las presentes Bases.

En el Anexo N° 2 se encuentra el listado de las comunas clasificadas según categoría de desertificación.

8.6.1 Determinación de los Puntajes

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 17 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo y a la Resolución a que se refiere el punto 8.5, la Corporación determinará los puntajes y su orden de prelación, que correspondan a los proyectos cuya postulación haya sido admitida a concurso y procesada.

8.6.2 Publicación preliminar de los Puntajes y causales de no procesamiento

Los puntajes obtenidos por todos los proyectos admitidos y procesados, así como las causales de inconsistencia para el no procesamiento de proyectos, serán publicados como resultados preliminares por parte de la Corporación el día **jueves 21 de junio de 2012** en la página web institucional www.conaf.cl en la página del Concurso www.concursolbn.conaf.cl y en las oficinas receptoras de postulaciones indicadas en el punto 8.1. de estas bases.

8.6.3 Reclamaciones y reconsideraciones

Quienes se sientan afectados(as) en lo que se refiere a: puntaje preliminarmente asignado; o por el monto preliminarmente asignado a su proyecto, o porque éste no fue procesado, podrán reclamar y solicitar la reconsideración de su proyecto postulado, para lo cual deberán seguir el siguiente procedimiento:

8.6.3.1 Postulaciones en papel

Deberán ingresar una carta dirigida al Director Regional de CONAF en la región en donde se ubica el predio, e ingresada en alguna de las oficinas receptoras definidas en el punto 8.1 de las presentes bases, **desde el viernes 22 hasta el jueves 28 de junio de 2012 a las 12:00 horas**, debiendo para ello adjuntar todos los antecedentes sobre los cuales fundamente su reclamo y o solicitud de reconsideración. El formato de la carta reclamo se encuentra disponible en la página web institucional www.conaf.cl y en la página del Concurso www.concursolbn.conaf.cl

8.6.3.2 Postulaciones en internet

Quienes hayan efectuado sus postulaciones por este medio, deberán efectuar sus reclamaciones o solicitud de reconsideración, ingresando al sitio web del concurso con su nombre de usuario y

contraseña, desde el **desde el viernes 22 hasta el jueves 28 de junio de 2012 a las 12:00 horas.**

La Corporación, a través de sus Direcciones Regionales, analizará las reclamaciones y o solicitudes de reconsideración interpuestas ante ellas, sobre la base de criterios generales y particulares instruidos por la Dirección Ejecutiva y resolverá hasta el día **viernes 06 de julio de 2012**, de acuerdo a los antecedentes aportados. Si se acogiere el reclamo y o la solicitud de reconsideración, se corregirá la asignación de puntaje o se procesarán sus datos asignándole su puntaje, según corresponda. Si el reclamo fuere rechazado se dictará la Resolución pertinente, la cual se notificará al reclamante.

8.6.4 Selección de los Proyectos adjudicados

Una vez resueltos los reclamos y reconsideraciones, si los hubiere, la Corporación emitirá la Resolución respectiva la que publicará la nómina de los proyectos, con su respectivo monto asignado, que se adjudicaron el concurso el día **martes 17 de julio de 2012**, en la página web institucional www.conaf.cl, en la página del Concurso www.consursolbn.conaf.cl, en las oficinas receptoras, y en medios de comunicación nacional y regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, modificado por el DS N° 11, de fecha 14 de febrero de 2011, del Ministerio de Agricultura.

Cuando el conjunto de los proyectos presentados a un concurso requirieren recursos menores al monto total considerado para el respectivo concurso, se podrá proceder a asignar dichos recursos directamente, siempre que los proyectos cumplan con los requisitos que se hayan establecido en la Ley, en sus reglamentos y en las correspondientes Bases.

En el caso de que el monto asignado para el fondo, se complete con postulantes que obtuvieron un mismo puntaje y éste no alcance para asignárselos a todos ellos, la adjudicación se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios, en orden de prelación:

- 1° Menor monto total de bonificación solicitado.
- 2° Los proyectos que contemplen la mayor superficie a manejar
- 3° La condición de mujer
- 4° De persistir la igualdad, se procederá a efectuar un sorteo público entre los proyectos que se mantengan empatados.

En todo caso, al último proyecto que se le asignen recursos de un Concurso, el monto a asignar será igual al remanente, no obstante que los recursos solicitados por el proyecto en cuestión sean superiores a dicho remanente.

No obstante lo establecido anteriormente, una vez adjudicados los proyectos el remanente de los recursos asignados a uno de los concursos se asignará al otro.

8.7 Presentación de Planes de Manejo

Los(as) postulantes cuyos proyectos de planes de manejo hayan sido seleccionados en los concursos, dispondrán de seis (6) meses para ingresar a la Corporación la correspondiente solicitud de aprobación de plan de manejo. Dicho plazo es hasta el día **jueves 17 de enero de 2013**, las que deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en su Reglamento General.

Si no se presentare el plan de manejo en el plazo señalado, se perderá el derecho a percibir la bonificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

Asimismo, respecto de quienes invoquen las siguientes calidades, deberán acreditarla, según corresponda, mediante la presentación de los siguientes certificados:

- a. Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la inscripción de dominio del predio en común, para el caso de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1968 del Ministerio de Agricultura;
- b. Certificado emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, que acredite que se trate de:
 1. Comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria; o
 2. Sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.247, de 1978; o
 3. Las sociedades a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 19.118.

Tratándose de estas dos últimas formas de sociedades, el Servicio deberá certificar que a lo menos el 60 % del capital social de tales sociedades se encuentra en poder de los socios originales o de personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales.

- c. Certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que acredite que se trata de comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253;

Los que hayan adquirido la calidad de poseedor regular de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979, lo acreditarán mediante la presentación de una copia de la inscripción de la resolución que otorgó la posesión regular del predio, emitida por el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

La presentación de los planes de manejo deberá cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 14 y siguientes del Reglamento General de la Ley.

9. RETIRO DE PROYECTOS Y DEVOLUCIÓN DE ANTECEDENTES

Los solicitantes cuyos proyectos no hayan sido admitidos a concurso, o este no haya sido seleccionado podrá retirar los ejemplares hasta el día **lunes 08 de octubre de 2012**, ya sea directamente o a través de un representante. Vencido este plazo, dicha documentación será eliminada de los archivos de CONAF.

10. CALENDARIO DE ETAPAS DEL CONCURSO

ETAPAS	FECHA
Anuncio de la Convocatoria	Martes 28 de febrero 2012
Inicio de la Convocatoria al Concurso	Miércoles 29 de febrero 2012
Cierre plazo de consultas	Martes 22 de mayo 2012, a las 17:00 horas
Término del plazo para recibir postulaciones: - En papel	Viernes 25 de mayo 2012 a las 12:00 horas
- Internet	Lunes 28 de mayo de 2012, a las 15:00 horas
Apertura pública de sobres con postulaciones y admisibilidad	Miércoles 30 de mayo de 2012 a las 10:00 horas en oficinas provinciales de CONAF
Apertura electrónica con postulaciones recibidas a través de internet	Miércoles 30 de mayo de 2012 a las 15:00 horas en oficina central de CONAF
Publicación Acta apertura de sobres y admisibilidad de proyectos	Viernes 01 de junio 2012
Publicación preliminar de puntajes para los proyectos admitidos y el motivo por el cual no fue procesado el proyecto.	Jueves 21 de Junio de 2012
Reclamo de puntaje asignado o proyecto no procesado	Desde el viernes 22 hasta el jueves 28 de junio de 2012 a las 12:00 horas
Plazo máximo para desistirse de la postulación	Jueves 28 de junio, hasta las 12:00 horas
Plazo máximo resolución de reclamos de puntajes asignados o de proyecto no procesado	Viernes 06 de julio de 2012
Publicación de proyectos adjudicados	Martes 17 de julio de 2012
Plazo máximo para retirar los ejemplares de aquellos proyectos retirados, o no admitidos, o no seleccionados, o desistidos.	Lunes 08 de octubre de 2012
Plazo máximo presentación planes de manejo	jueves 17 de enero de 2013

ANEXOS

Anexo N° 1: Resolución Exenta N° 30, de 19 de enero de 2012, del Ministerio de Agricultura que aprueba los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo de la Ley N° 20.283.



APRUEBA CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL, DE PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS, DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES, PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LOS CONCURSOS DEL AÑO 2012 DE LA LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

TOTALMENTE TRAMITADO
Santiago, 19 de ENERO de 2012

SANTIAGO, 19 ENE 2012

RES. EXENTA N° 30 / VISTO: Lo establecido en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el Decreto Supremo N° 79, de 08 de enero de 2008, del Ministerio del Interior; el artículo 27 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el artículo 14 del Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Agricultura, que contiene el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo y, la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a quien se le ha encomendado velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Que la señalada Ley N° 20.283 tiene como objetivo la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, haciendo necesario establecer diversas regulaciones y normas de protección ambiental.

Que el artículo 22 de la referida ley instaura un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades comprendidas en dicho cuerpo legal.

Que el artículo 24 de la Ley de Bosque Nativo señala que los recursos del fondo concursable se adjudicarán por concurso público.

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



Que el artículo 25 de la Ley N° 20.283 establece que los recursos del fondo concursable se asignarán por medio de dos concursos, uno de los cuales deberá ser destinado exclusivamente a pequeños propietarios forestales.

Que el artículo 26 del referido cuerpo legal señala que será el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo el instrumento que fijará los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley.

Que el artículo 27 de la ley instruye que será el Ministerio de Agricultura el encargado de definir los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley.

Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo establece que la definición de los criterios a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Bosque Nativo se realizará mediante Resolución del Ministerio de Agricultura.

Que el literal d) del inciso 3° del artículo 33 de la ley 20.283 establece que corresponderá al Consejo Consultivo del Bosque Nativo proponer al Ministerio de Agricultura criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en la ley. Estos criterios fueron propuestos por el Consejo Consultivo por Acta de 12 de Diciembre de 2011.

Que el artículo 31 de la Ley N° 20.283 indica que el fondo concursable será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esa Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración de los concursos en la Corporación Nacional Forestal.

RESUELVO:

1° Apruébase los criterios para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del año 2012 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que a continuación se señalan:

I.- CONCURSOS PARA PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES.

1.- Los concursos para pequeños propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulan.

PFPP = Puntaje final de pequeños propietarios
VT = Variables del terreno
VI = Variables del interesado
VP = Variables del proyecto
VPS = Variables de prioridades social (comunitaria)

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para pequeños propietario forestales, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente polinomio:

$$PFPP = [(VT) * 0.5 + (VI) * 0.2 + (VP) * 0.1 + (VPS) * 0.2]$$

2.- En base a este polinomio de puntaje se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

A.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS (VT).

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$VT = (TF * 0.3 + VE * 0.7)$$

Donde:

VT = Variables del territorio

TF = Tipo Forestal

VE = Variable Especifica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.

De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica de alto valor ecológico, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable o rara o Insuficientemente conocida	50
Araucaria, Lenga, Palma Chilena	50	Fuera peligro o especies representativas de ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica	10
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coihue de Magallanes	25		

2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).

Tipo Forestal	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa	100
Esclerófilo,	75
Siempreverde, Lenga	50
Coihue de Magallanes y Ciprés de las Guaitecas	25

Especie a favorecer	Puntaje
Quillay	100
Avellano	
Ulmo	75
Boldo	
Coihue	50
Otras especies	25

3.- Puntaje por el Tipo Forestal y Estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).

Tipo Forestal	Puntaje
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lenga, Coihue-Raulí-Tepa	100
Roble Hualo	75
Esclerófilo	50
Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas	25

Estado de desarrollo del bosque	Puntaje
Monte bravo alto	100
Monte bravo bajo	75
Latizal bajo	50
Latizal alto	25
Otros estados	15

B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la Ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = (TP * 0.5 + VPI * 0.5)$$

Donde:

VI = Variable del interesado
 TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

1.- Puntaje por el tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir la superficie total del conjunto predial de todos los propietarios por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

a).- Predios ubicados en las Regiones V a X, XIV y Metropolitana, excepto la provincia de Palena de la X Región y la comuna de Lonquimay de la IX Región.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 20 ha.	100
Mayor a 20 ha hasta 80 ha	75
Mayor a 80 ha hasta 150 ha	50
Mayor a 150 ha	25

b).- Predios ubicados en las Regiones I a IV y XV.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 50 ha.	100
Mayor a 50 ha hasta 200 ha	75
Mayor a 200 ha hasta 400 ha	50
Mayor a 400 ha	25

c).- Predios ubicados en las Regiones XI y XII, en la provincia de Palena de la X Región y en la comuna de Lonquimay de la IX Región.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 80 ha.	100
Mayor a 80 ha hasta 300 ha	75
Mayor a 300 ha hasta 600 ha	50
Mayor a 600 ha	25

2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, sean éstas colectivas o no, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de **75** puntos.

C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia
- Monto de bonificación solicitado
- Parte del financiamiento de cargo del interesado
- Actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas

$$VP = (VBSU * 0.4 + VASOB * 0.3 + VMBS * 0.2 + VFCI * 0.1)$$

Donde:

- VP = Variable características del proyecto
VBSU = Variable beneficio social y de urgencia
VASOB= Variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas
VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada
VFCI = Variable financiamiento de cargo del interesado

1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado

Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y estos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna	Puntaje
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

2.- Puntaje por la variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas, para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de superficie solicitado para actividades secuenciales o ya bonificadas en relación al total solicitado	Puntaje
Igual o mayor a 80%	100
Igual o mayor a 50% y menor a 80%	70
Igual o mayor a 20% y menor a 50%	40
Igual o mayor a 1% y menor 20%	15
Menor a 1%	0

3.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Monto de bonificación solicitado	Puntaje
Hasta 50 UTM	100
Mayor a 50 UTM hasta 250 UTM	75
Mayor a 250 UTM hasta 500 UTM	50
Mayor a 500 UTM	25

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir el monto total de la bonificación solicitado por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

4.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por hectárea	100
Menor al 50% hasta el 40% del monto bonificable por hectárea	60
Menor al 40% del monto bonificable por ha.	30

D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).

Función compuesta por las sub variables:

- Postulación colectiva

1.- Puntaje por la postulación colectiva para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

N° del predios del colectivo	Puntaje
Proyecto presentado por 10 o más predios	100
Proyecto presentado por 7 a 9 predios	75
Proyecto presentado por 4 a 6 predios	50
Proyecto presentado por 2 y 3 predios	25

II.- CONCURSOS PARA OTROS PROPIETARIOS FORESTALES.

1.- Los concursos para otros propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulen.

PFOP = Puntaje final de otros propietarios

VT = Variables del territorio

VI = Variables del interesado

VP = Variables del proyecto

VPS = Variables de prioridades social (Empleo)

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para propietarios distintos a pequeños propietario forestales, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente polinomio:

$$PFOP = [(VT) * 0.60 + (VI) * 0.10 + (VP) * 0.2 + (VPS) * 0.1]$$

2.- En base a este polinomio de puntaje se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

A.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS TERRENOS (VT).

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$VT = (TF * 0.3 + VE * 0.7)$$

Donde :

VT = Variables del territorio

TF = Tipo Forestal

VE = Variable Específica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.

De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

- 1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica de alto valor ecológico, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable o rara o Insuficientemente conocida	50
Araucaria, Lengua, Palma Chilena	50		
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coihue de Magallanes	25	Fuera peligro o especies representativas de ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica	10

- 2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal (b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).

Tipo Forestal	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue - Coihue-Raulí-Tepa	100
Esclerófilo,	75
Siempreverde, Lengua	50
Coihue de Magallanes y Ciprés de las Guaitecas	25

Especie a favorecer	Puntaje
Quillay	100
Avellano	
Ulmo	75
Boldo	50
Coihue	25
Otras especies	25

- 3.- Puntaje por el Tipo Forestal y Estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).

Tipo Forestal	Puntaje
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lengua, Coihue-Raulí-Tepa	100
Roble Hualo	75
Esclerófilo	50
Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas	25

Estado de desarrollo del bosque	Puntaje
Monte bravo alto	100
Monte bravo bajo	75
Latizal bajo	50
Latizal alto	25
Otros estados	15

B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la Ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = (TP * 0.5 + VPI * 0.5)$$

Donde:

VI = Variable del interesado

TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

- 1.- Puntaje por el Tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Tamaño del conjunto predial para todas las Regiones	Puntaje
Hasta 100 ha	100
Mayor a 100 ha hasta 500 ha	75
Mayor a 500 ha hasta 2.000 ha	50
Mayor a 2.000 ha	25

- 2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de **75** puntos.

C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia;
- Actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas
- Monto de bonificación solicitado;
- Parte del financiamiento de cargo del interesado

$$VP = (VBSU * 0.2 + VASOB * 0.3 + VMBS * 0.3 + VFCI * 0.2)$$

Donde:

VP = Variable características del proyecto
VBSU = Variable beneficio social y de urgencia
VASOB = Variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas
VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada
VFCI = Variable financiamiento de cargo del interesado

1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado

Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y estos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna	Puntaje
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

- 2.- Puntaje por la variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas, para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de superficie solicitado para actividades secuenciales o ya bonificadas en relación al total solicitado	Puntaje
Igual o mayor a 80%	100
Igual o mayor a 50% y menor a 80%	70
Igual o mayor a 20% y menor a 50%	40
Igual o mayor a 1% y menor 20%	15
Menor a 1%	0

- 3.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Monto de bonificación solicitado	Puntaje
Hasta 100 UTM	100
Mayor a 100 UTM hasta 500 UTM	75
Mayor a 500 UTM hasta 1.000 UTM	50
Mayor a 1.000 UTM	25

- 4.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por hectárea	100
Menor al 50% hasta el 40% del monto bonificable por hectárea	60
Menor al 40% del monto bonificable por hectárea	30

D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).

Función compuesta por las sub variable:

- Ocupación de empleo directo

Si la postulación contempla más de una actividad y éstas a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se obtendrá ponderando el puntaje de cada actividad por la superficie que éste abarca.

1.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (a)	Puntos
Construcción de senderos de vigilancia y Educación Ambiental	100
Control o eliminación especies vegetales exóticas invasoras	75
Revegetación (Siembra directa 1.000 m ²)	50
Enriquecimiento ecológico 330 p/ha - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga - T. F. Araucaria - T. F. Alerce - T. F. Ciprés de la Cordillera - T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Revegetación (Plantación suplementaria 400 p/ha)	
Enriquecimiento ecológico 100 p/ha - Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico - T. F. Esclerófilo - T. F. Palma Chilena	
Enriquecimiento ecológico 330 p/ha - Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico - T. F. Esclerófilo - T. F. Palma Chilena - T. F. Roble - Hualo	25
Exclusión	
Revegetación (Siembra directa 500 y 200m ²)	
Protección contra incendios	

2.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (b)	Puntos
Clareo con fines no maderero - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga - T. F. Ciprés de las Guaitecas	100
Construcción de senderos de interpretación	75
Clareo con fines no maderero T. F. Esclerófilo	
Plantación suplementaria 330 p/ha - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga - T. F. Ciprés de las Guaitecas	50
Poda con fines no madereros :	25
Raleo con fines no maderero	
Limpia posterior a la siembra, plantación o regeneración natural establecida :	
Construcción de cortafuegos	
Plantación suplementaria 330 p/ha - T. F. Esclerófilo - T. F. Roble – Hualo	
Plantación suplementaria 100 p/ha - T. F. Esclerófilo	


3.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (c)	Puntos
Plantación suplementaria 660 pl/ha - T. F. Siempreverde - T. F. Ciprés de las Guaitecas	100
Establecimiento de la regeneración natural - T. F. Siempreverde - T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Clareos temprano y tardío	75
Raleo latizal bajo : - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble-Rauli-Coihue - T. F. Coigue – Rauli – Tapa - T. F. Siempreverde	
Plantación suplementaria 660 pl/ha - T. F. Roble-Rauli-Coihue - T. F. Coigue – Rauli – Tapa	
Establecimiento de la regeneración natural - T. F. Roble-Rauli-Coihue - T. F. Coigue – Rauli – Tapa - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga	
Poda baja	50
Plantación suplementaria 330 p/ha - T. F. Esclerófilo - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble – Rauli – Coigue - T. F. Coigue – Rauli – Tapa - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga	
Limpia posterior a la plantación - T. F. Roble – Rauli – Coigue - T. F. Coigue – Rauli – Tapa - T. F. Siempreverde T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Poda de formación: - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble-Rauli-Coihue - T. F. Coigue – Rauli – Tapa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga - T. F. Ciprés de las Guaitecas	25
Plantación suplementaria 100 p/ha T. F. Esclerófilo	
Limpia posterior a la plantación : - T. F. Esclerófilo - T. F. Roble - Hualo	
Raleo latizal alto	
Poda de formación : - T. F. Esclerófilo	

Ministerio de Agricultura.

2° Revócase la resolución exenta N°381, de 2009, del

ANOTESE Y PUBLIQUESE.



LUIS MAYOL BOUCHON
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



ALVARO CRUZAT
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Anexo N° 2: Clasificación de las comunas según categoría de desertificación.

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
ALGARROBO	GRAVE
ALHUE	GRAVE
ALTO DEL CARMEN	MODERADA
ANCUD	LEVE
ANDACOLLO	GRAVE
ANGOL	MODERADA
ANTÁRTICA	NO CLASIFICADA
ANTOFAGASTA	MODERADA
ANTUCO	LEVE
ARAUCO	LEVE
ARICA	MODERADA
AYSEN	MODERADA
BUIN	LEVE
BULNES	LEVE
CABILDO	GRAVE
CABRERO	LEVE
CALAMA	GRAVE
CALBUCO	LEVE
CALDERA	GRAVE
CALERA	MODERADA
CALERA DE TANGO	NO CLASIFICADA
CALLE LARGA	MODERADA
CAMARONES	LEVE
CAMIÑA	LEVE
CANELA	GRAVE
CAÑETE	LEVE
CARAHUE	GRAVE
CARTAGENA	GRAVE
CASABLANCA	MODERADA
CASTRO	MODERADA
CATEMU	GRAVE
CAUQUENES	MODERADA
CERRILLOS	NO CLASIFICADA
CERRO NAVIA	NO CLASIFICADA
CHAITÉN	LEVE
CHAÑARAL	LEVE
CHANCO	GRAVE
CHEPICA	MODERADA
CHILE CHICO	GRAVE
CHILLÁN	LEVE
CHILLÁN VIEJO	NUEVA - NO CLASIFICADA
CHIMBARONGO	SIN DESERTIFICACIÓN
CHOLCHOL	NUEVA - NO CLASIFICADA

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
CHONCHI	LEVE
CISNES	SIN DESERTIFICACIÓN
COBQUECURA	MODERADA
COCHAMÓ	LEVE
COCHRANE	GRAVE
CODEGUA	SIN DESERTIFICACIÓN
COELEMU	MODERADA
COIHUECO	LEVE
COINCO	MODERADA
COLBÚN	LEVE
COLCHANE	MODERADA
COLINA	MODERADA
COLLIPULLI	GRAVE
COLTAUCO	LEVE
COMBARBALA	GRAVE
CONCEPCIÓN	LEVE
CONCHALÍ	NO CLASIFICADA
CONSTITUCIÓN	LEVE
CONTULMO	LEVE
COPIAPO	CALDERA
COQUIMBO	MODERADA
CORONEL	LEVE
CORRAL	MODERADA
COYHAIQUE	GRAVE
CUNCO	LEVE
CURACAUTÍN	MODERADA
CURACAVÍ	LEVE
CURACO DE VELEZ	MODERADA
CURANILAHUE	LEVE
CURARREHUE	MODERADA
CUREPTO	GRAVE
CURICÓ	LEVE
DALCAHUE	LEVE
DIEGO DE ALMAGRO	MODERADA
DOÑIHUE	LEVE
EL BOSQUE	NO CLASIFICADA
EL CARMEN	LEVE
EL MONTE	NO CLASIFICADA
EL QUISCO	MODERADA
EL TABO	MODERADA
EMPEDRADO	GRAVE
ENTRE LAGOS	MODERADA
ERCILLA	GRAVE

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
ESTACIÓN CENTRAL	NO CLASIFICADA
FLORIDA	GRAVE
FREIRE	LEVE
FREIRINA	MODERADA
FRESIA	MODERADA
FRUTILLAR	MODERADA
FUTALEUFÚ	LEVE
FUTRONO	MODERADA
GALVARINO	GRAVE
GENERAL LAGOS	MODERADA
GORBEA	MODERADA
GRANEROS	SIN DESERTIFICACIÓN
GUAITECAS	SIN DESERTIFICACIÓN
HIJUELAS	MODERADA
HUALAHUE	LEVE
HUALAÑÉ	GRAVE
HUALQUI	MODERADA
HUARA	MODERADA
HUASCO	MODERADA
HUECHURABA	NO CLASIFICADA
ILLAPEL	GRAVE
INDEPENDENCIA	NO CLASIFICADA
IQUIQUE	SIN DESERTIFICACIÓN
ISLA DE MAIPO	NO CLASIFICADA
ISLA DE PASCUA	GRAVE
JUAN FERNÁNDEZ	MODERADA
LA CISTERNA	NO CLASIFICADA
LA CRUZ	LEVE
LA ESTRELLA	GRAVE
LA FLORIDA	NO CLASIFICADA
LA GRANJA	NO CLASIFICADA
LA HIGUERA	MODERADA
LA LIGUA	MODERADA
LA PINTANA	NO CLASIFICADA
LA REINA	NO CLASIFICADA
LA SERENA	MODERADA
LA UNION	MODERADA
LAGO RANCO	LEVE
LAGO VERDE	GRAVE
LAGUNA BLANCA	GRAVE
LAJA	GRAVE
LAMPA	MODERADA
LANCO	MODERADA

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
LAS CABRAS	MODERADA
LAS CONDES	NO CLASIFICADA
LAUTARO	MODERADA
LEBU	LEVE
LICANTÉN	GRAVE
LIMACHE	MODERADA
LINARES	LEVE
LITUECHE	MODERADA
LLAILLAY	GRAVE
LLANQUIHUE	MODERADA
LO BARNECHEA	NO CLASIFICADA
LO ESPEJO	NO CLASIFICADA
LO PRADO	NO CLASIFICADA
LOLOL	MODERADA
LONCOCHE	MODERADA
LONGAVÍ	LEVE
LONQUIMAY	GRAVE
LOS ÁLAMOS	LEVE
LOS ANDES	MODERADA
LOS ÁNGELES	LEVE
LOS LAGOS	MODERADA
LOS MUERMOS	LEVE
LOS SAUCES	GRAVE
LOS VILOS	GRAVE
LOTA	LEVE
LUMACO	GRAVE
MACHALÍ	MODERADA
MACUL PEÑALOLÉN	NO CLASIFICADA
MAFIL	MODERADA
MAIPÚ	NO CLASIFICADA
MALLOA	SIN DESERTIFICACIÓN
MARCHIHUE	MODERADA
MARÍA ELENA	GRAVE
MARIA PINTO	LEVE
MARIQUINA	NUEVA - NO CLASIFICADA
MAULE	LEVE
MAULLÍN	LEVE
MEJILLONES	LEVE
MELIPEUCO	GRAVE
MELIPILLA	LEVE
MOLINA	LEVE
MONTE PATRIA	GRAVE
MOSTAZAL	MODERADA
MULCHEN	MODERADA

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
NACIMIENTO	MODERADA
NANCAGUA	SIN DESERTIFICACIÓN
NATALES	MODERADA
NAVARINO	NO CLASIFICADA
NAVIDAD	GRAVE
NEGRETE	LEVE
NINHUE	GRAVE
ÑIQUÉN	LEVE
NOGALES	MODERADA
NUEVA IMPERIAL	MODERADA
ÑUÑO A	NO CLASIFICADA
OLIVAR	SIN DESERTIFICACIÓN
OLLAGÜE	MODERADA
OLMUÉ	GRAVE
OSORNO	LEVE
OVALLE	MODERADA
PADRE LAS CASAS	NUEVA - NO CLASIFICADA
PAIHUANO	LEVE
PAILLACO	MODERADA
PAINE	LEVE
PALENA	LEVE
PALMILLA	SIN DESERTIFICACIÓN
PANGUIPULLI	MODERADA
PANQUEHUE	MODERADA
PAPUDO	MODERADA
PAREDONES	GRAVE
PARRAL	LEVE
PEDRO AGUIRRE CERDA	NO CLASIFICADA
PELARCO	GRAVE
PELLUHUE	MODERADA
PEMUCO	LEVE
PENCAHUE	MODERADA
PENCO	LEVE
PERALILLO	SIN DESERTIFICACIÓN
PERQUENCO	MODERADA
PETORCA	GRAVE
PEUMO	SIN DESERTIFICACIÓN
PICA	MODERADA
PICHIDEGUA	LEVE
PICHILEMU	LEVE
PINTO	LEVE

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
PIRQUE	NO CLASIFICADA
PITRUFQUEN	MODERADA
PLACILLA	SIN DESERTIFICACIÓN
PORTEZUELO	GRAVE
PORVENIR	MODERADA
POZO ALMONTE	GRAVE
PRIMAVERA	GRAVE
PROVIDENCIA	NO CLASIFICADA
PUCHUNCAVÍ	NO CLASIFICADA
PUCON	MODERADA
PUDAHUEL	NO CLASIFICADA
PUENTE ALTO	NO CLASIFICADA
PUERTO MONTT	MODERADA
PUERTO OCTAY	MODERADA
PUERTO SAAVEDRA	GRAVE
PUERTO VARAS	MODERADA
PUNITAQUI	GRAVE
PUMANQUE	LEVE
PUNTA ARENAS	GRAVE
PUQUELDÓN	LEVE
PUREN	GRAVE
PURRANQUE	MODERADA
PUTAENDO	GRAVE
PUTRE	GRAVE
PUYEHUE	NUEVA - NO CLASIFICADA
QUEILÉN	LEVE
QUELLÓN	LEVE
QUEMCHI	LEVE
QUILACO	LEVE
QUILICURA	NO CLASIFICADA
QUILLECO	LEVE
QUILLON	GRAVE
QUILLOTA	LEVE
QUILPUÉ	MODERADA
QUINCHAO	MODERADA
QUINTA DE TILCOCO	SIN DESERTIFICACIÓN
QUINTA NORMAL	NO CLASIFICADA
QUINTERO	GRAVE
QUIRIHUE	MODERADA
RANCAGUA	SIN DESERTIFICACIÓN
RANQUIL	GRAVE
RAUCO	LEVE
RECOLETA	NO CLASIFICADA

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
RENAICO	LEVE
RENCA	NO CLASIFICADA
RENGO	LEVE
REQUÍNOA	SIN DESERTIFICACIÓN
RETIRO	SIN DESERTIFICACIÓN
RINCONADA	MODERADA
RIO BUENO	MODERADA
RÍO CLARO	LEVE
RIO HURTADO	MODERADA
RÍO IBAÑEZ	GRAVE
RIO NEGRO	MODERADA
RÍO VERDE	SIN DESERTIFICACIÓN
ROMERAL	LEVE
SAGRADA FAMILIA	MODERADA
SALAMANCA	GRAVE
SAN ANTONIO	GRAVE
SAN BERNARDO	NO CLASIFICADA
SAN CARLOS	LEVE
SAN CLEMENTE	LEVE
SAN ESTEBAN	MODERADA
SAN FABIÁN	LEVE
SAN FELIPE	MODERADA
SAN FERNANDO	LEVE
SAN GREGORIO	GRAVE
SAN IGNACIO	LEVE
SAN JAVIER	MODERADA
SAN JOAQUÍN	NO CLASIFICADA
SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA	MODERADA
SAN JOSÉ DE MAIPO	NO CLASIFICADA
SAN JUAN DE LA COSTA	GRAVE
SAN MIGUEL	NO CLASIFICADA
SAN NICOLAS	GRAVE
SAN PABLO	MODERADA
SAN PEDRO	GRAVE
SAN PEDRO DE ATACAMA	GRAVE
SAN RAFAEL	NUEVA - NO CLASIFICADA
SAN RAMÓN	NO CLASIFICADA
SAN ROSENDO	GRAVE
SAN VICENTE	SIN DESERTIFICACIÓN

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
SANTA BARBARA	MODERADA
SANTA CRUZ	SIN DESERTIFICACIÓN
SANTA JUANA	MODERADA
SANTA MARIA	GRAVE
SANTIAGO	NO CLASIFICADA
SANTO DOMINGO	GRAVE
SIERRA GORDA	SIN DESERTIFICACIÓN
TALAGANTE PEÑAFLOR	NO CLASIFICADA
TALCA	LEVE
TALCAHUANO	LEVE
TALTAL	GRAVE
TEMUCO	MODERADA
TENO	GRAVE
TEODORO SCHMIDT	MODERADA
TIERRA AMARILLA	GRAVE
TILTIL	GRAVE
TIMAUKEL	MODERADA
TIRÚA	LEVE
TOCOPILLA	MODERADA
TOLTEN	MODERADA
TOME	MODERADA
TORRES DE PAINE	GRAVE
TORTEL	MODERADA
TRAIQUEN	GRAVE
TREGUACO	MODERADA
TUCAPEL	LEVE
VALDIVIA	MODERADA
VALLENAR	MODERADA
VALPARAISO	MODERADA
VICHUQUEN	GRAVE
VICTORIA	MODERADA
VICUÑA	MODERADA
VILCÚN	LEVE
VILLA ALEGRE	SIN DESERTIFICACIÓN
VILLA ALEMANA	MODERADA
VILLA O'HIGGINS	GRAVE
VILLARRICA	LEVE
VIÑA DEL MAR	MODERADA
VITACURA	NO CLASIFICADA
YERBAS BUENAS	SIN DESERTIFICACIÓN
YUMBEL	GRAVE
YUNGAY	LEVE

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
ZAPALLAR	MODERADA